

DECRETO SUPREMO N° 002-2002-JUS

Crean la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes - CEAI

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2004-JUS, publicado el 23-12-2004, se amplía los alcances del presente Decreto Supremo a efectos de que la autorización otorgada a la COFOPRI, alcance a los beneficiarios de los Decretos Supremos N°s 002-2002-JUS y 005-2002-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26655 se creó la Comisión encargada de proponer al Presidente de la República la concesión de indulto a favor de las personas condenadas por los delitos de terrorismo o traición a la patria, sobre la base de pruebas insuficientes;

Que mediante la Ley N° 27234, vigente desde el 1 de enero del 2000, se otorgó al Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia cada una de las funciones y atribuciones establecidas, entre otras, en la Ley N° 26655;

Que en el Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos, aprobado mediante el D.S. N° 015-2001-JUS, se estableció la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas encargada de cumplir las funciones establecidas en la Ley N° 26655, tal como se señala en el Artículo 15 del D.S. N° 003-2000-JUS;

Que a la fecha la Comisión creada por la Ley N° 27234 ha recibido 3 350 solicitudes de acogimiento a los beneficios de indulto y conmutación de la pena, habiendo resuelto favorablemente 716 casos, los que sumados a los 660 liberados por cumplimiento de sus condenas, arrojan un saldo pendiente de atención de 1 974 solicitantes;

Que la Congresista Anel Townsend Díez-Canseco, conjuntamente con algunos integrantes de la Asociación de Inocentes Liberados, demandaron ante el Poder Judicial durante la dictadura de Alberto Fujimori, el cumplimiento de lo señalado en el inciso 6) del Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Que el Tribunal Constitucional, mediante sentencia sobre el Expediente N° 1277-99-AC/TC, de 13 de julio del año 2000, declaró fundada la demanda mencionada en el considerando anterior, reconociendo sobre la base del inciso 6) del Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que los indultados al amparo de la Ley N° 26655 son personas inocentes que fueron liberadas al haberse comprobado que estuvieron injustamente privadas de su libertad por haber sido condenadas por error judicial;

Que los indultados por la Comisión creada por la Ley N° 27234 requieren de la ayuda del Estado para lograr su reinserción a la sociedad;

Que el tipo de ayuda que el Estado debe proporcionar a los indultados por la Comisión creada por la Ley N° 27234 debe constituir una suerte de reparación;

Que el Estado peruano está en disposición y condiciones de otorgar reparaciones no dinerarias a los indultados .por la Comisión creada por la Ley N° 27234;

Que estas reparaciones no dinerarias deben alcanzar, en la medida de lo posible, a las familias de los indultados por la Comisión creada por la Ley N° 27234;

Que las reparaciones no dinerarias deberían abarcar las áreas de la educación, la vivienda, la salud y el trabajo;

Que se requiere crear una Comisión Especializada y Multisectorial para que se encargue del diseño del programa de reparaciones no dinerarias a los indultados y sus familiares;

De conformidad con lo que establece el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Créase la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes (CEAII), que se encargará de diseñar y poner en práctica un Programa Integral de Reparaciones No Dinerarias a favor de los indultados por la Comisión creada por la Ley N° 27234, así como de los familiares de éstos.

Artículo 2.- Para el diseño del Programa Integral de Reparaciones No Dinerarias, la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes (CEAII) priorizará planes del Seguro Integral de Salud, de Fomento del Empleo, de Ingreso a la Universidad y de Vivienda que alcancen a los referidos indultados, así como a sus familiares directos.

Artículo 3.- La Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes (CEAII), a que se refiere el artículo anterior, estará integrada de la siguiente manera:

- Un representante del Ministerio de Justicia, quien la presidirá;
- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Un representante del Ministerio de Salud;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción Social;
- Un representante de la Asociación de Inocentes Liberados; y,
- Un representante de la Defensoría del Pueblo.(*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2002-JUS, publicado el 18-04-2002, se integró a la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes(CEAII) , a un representante del Ministerio de Educación.

CONCORDANCIA: R.M. N° 030-2002-TR
R.M. N° 060-2002-JUS
R.M. N° 095-2002-EF-10

Artículo 4.- La Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes (CEAII) tendrá un plazo de 180 días, contado a partir de la fecha de publicación del presente dispositivo, para presentar su informe final conteniendo el planteamiento de Plan Integral de Reparaciones No Dinerarias y su ámbito de aplicación.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Justicia, Salud, Economía y Finanzas, Presidencia, Trabajo y Promoción Social y Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Ministro de Salud

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS BRUCE
Ministro de la Presidencia

FERNANDO VILLARAN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción Social

NICOLAS LYNCH GAMERO
Ministro de Educación

**RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE
ASISTENCIA A LOS INDULTADOS INOCENTES (CEAII)
D. S. N° 002-2002-JUS del 15. 01. 2002**

Creación y mandato del CEAII

La Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes (CEAII) fue creada mediante Decreto Supremo N° 002-2002-JUS, de fecha 15 de enero del presente año, con la finalidad de diseñar y poner en práctica un Programa Integral de Reparaciones No Dinerarias a favor de las personas que fueron indultadas en el marco de las Leyes N° 26665 y 27234, así como sus familiares, debiendo priorizar los siguientes aspectos:

- Plan de seguro integral de salud,
- Plan de fomento del empleo,
- Plan en materia educativa; y

- Plan de vivienda.

Integrantes

La comisión estuvo inicialmente conformada por un representante del Ministerio de Justicia, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Asociación de Inocentes Liberados y la Defensoría del Pueblo. Posteriormente, en razón que el mandato de la Comisión contempla el desarrollo de aspectos educativos; se solicitó la incorporación de un representante del sector Educación, el mismo que se hizo efectivo a través del Decreto Supremo N° 014-2002-JUS, de fecha 18 de abril de 2002.

Propuesta de Plan Integral de Reparaciones No Dinerarias

En salud:

En el área de salud, tomando en consideración la existencia del Seguro Integral de Salud-SIS, creado mediante Ley N° 27657 y normas anexas, se recomendó la inclusión de los indultados inocentes dentro del referido programa.

Al respecto, mediante Resolución N° 1090-2002-SA/DM-2002 de fecha 01 de Julio del 2002, del Ministerio de Salud, se incorporó a los indultados inocentes y sus familiares directos como beneficiarios de los planes "D" y "E" del Sistema Integral de Salud

De otro lado, habiéndose evaluado que dentro del sector de indultados inocentes existen problemas relacionados con la salud mental, se ha creído conveniente elaborar un proyecto de Resolución Ministerial para la atención especializada en estos casos.

En Educación:

Uno de los problemas más álgidos encontrados dentro del diagnóstico sobre la problemática de los indultados inocentes y sus familiares es el educativo. Al respecto, la comisión ha realizado las siguientes propuestas:

1. Proyecto de Ley que establece los siguientes beneficios para los indultados inocentes y sus hijos:
 - Reserva de vacantes para los indultados inocentes y sus hijos en los procesos de admisión de las Universidades Públicas.
 - Exoneración de cualquier tipo de requisitos para el reingreso a las Universidades Publicas a los indultados inocentes y sus hijos que hubieran dejado inconclusos sus estudios
 - Exoneración del pago de derechos, pensiones, cuotas y tasas desde el ingreso o reingreso hasta la obtención del título.
2. Proyecto de decreto supremo que establece los siguientes beneficios:
 - Exoneración de ingresos en los Institutos de Educación Superior.
 - Exoneración de cualquier tipo de requisito para el reingreso en los Institutos de Educación Superior a los indultados inocentes y sus hijos que hubieran dejado inconclusos sus estudios.
 - Exoneración del pago de derechos, pensiones, cuotas y tasas desde el ingreso o reingreso a los Institutos de Educación Superior hasta la obtención del título.

Se incluye en el informe los proyectos de las normas que harían viables los beneficios en mención.

3. Tramitación de becas

Se gestionó ante el Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo-INABEC, el compromiso para que dicha institución canalice ante las instituciones educativas el otorgamiento de becas para los indultados inocentes y sus familiares, el mismo que se hizo efectivo a través de la Resolución Jefatural N° 188-JI-INABEC/2002 de fecha 24 de setiembre del 2002.

En Trabajo:

Se recomienda incorporar a los indultados inocentes y sus familiares dentro de los siguientes programas que actualmente tiene el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

- Apoyo a un número de 240 indultados inocentes a nivel nacional para su reinserción al mercado de trabajo en forma dependiente, a través del Programa Red Nacional Proempleo.
- Orientación, asesoramiento legal en la constitución o formalización de Micro y Pequeñas Empresas, a través del Programa de Autoempleo y Micro empresa-PRODAME.
- Incorporación de las indultadas inocentes que tengan habilidades laborales dentro del Programa PROFECE, que tiene como objetivo articular la fuerza laboral de grupos de mujeres con la demanda laboral de las empresas.

Por otro lado, dada la existencia de indultados inocentes que siendo profesores fueron cesados de sus cargos a consecuencia de su injusta condena, la comisión recomienda su reincorporación en el presente informe. La implementación de la propuesta se haría efectiva, a través de las Unidades de Servicios Educativos del Ministerio de Educación, mediante la evaluación de caso por caso.

En Vivienda:

Para atender a la problemática de vivienda de los indultados inocentes y sus familiares, se recomienda implementar un Programa Temporal de Adjudicación de Terrenos para Vivienda. Este programa se sujeta a la disponibilidad de terrenos saneados por parte del Estado a nivel nacional.

Al respecto, se presenta en el informe dos propuesta normativas para la viabilidad del Programa en mención.

Reparaciones de carácter moral

La comisión ha considerado realizar las siguientes recomendaciones de reparación de carácter moral:

- Promover la difusión del informe de la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes, el cual debe incluir una relación de los indultados inocentes que sufrieron carcelería injusta.
- Propiciar una campaña para que la sociedad tome conciencia de la gravedad de los hechos ocurridos.
- Reconocimiento público por parte del Estado mediante actos simbólicos, que expresen formas de desagravio a los indultados inocentes.